



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 No. 14-33 piso 2°**

Bogotá D.C., Veintiuno de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**Asunto a Resolver.**

El incidente de nulidad propuesto por el demandado Luis Alberto Forero Gaitán, quien, por intermedio de apoderado judicial, invoca la causal establecida en el numeral 3 del artículo 133 del C.G.P.

Como fundamento de lo anterior, alega que el señor demandado inició un proceso de insolvencia de persona natural no comerciante en el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Asemgas L.P., en donde el pasado 29 de agosto de 2019, se dio inicio al procedimiento de negociación de deudas, por lo cual, mediante auto fechado 05 de septiembre de 2019, la presente dependencia judicial, se dio por notificada de tal situación, sin embargo, el 13 de abril de 2021, el Despacho decretó una medida cautelar sobre las sumas de dinero depositadas en las cuentas que se encuentre a nombre del demandado.

En razón de lo anterior, solicita se declare la nulidad de todo lo actuado, a partir del 29 de agosto de 2019.

**Consideraciones del Despacho.**

Teniendo en cuenta las alegaciones presentadas por la parte incidentante, observa el Despacho que el presente incidente de nulidad, está llamado a no prosperar.

En ese orden, esta Juzgadora debe poner de presente, las actuaciones surtidas dentro del plenario:

- (i) el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Asemgas L.P., remitió a esta sede judicial, una comunicación en donde puso en conocimiento del Despacho que el señor Luis Alberto Forero Gaitán, fue aceptado en el procedimiento de negociación de deudas mediante Decisión 001 del 29 de agosto de 2019,
- (ii) mediante auto calendarado 16 de octubre de 2019 el Despacho declaró suspendido el proceso en lo que respecta al señor Luis Alberto Forero Barón de conformidad al

numeral 1° del artículo 545 del C.G.P., (iii) de igual forma, se tiene que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., fue corregido el auto que ordenó la suspensión del proceso respecto al señor Luis Alberto Forero Barón, en el sentido de precisar que la suspensión recae sobre el demandado Luis Alberto Forero Gaitán, al ser quien promovió el proceso de negociación de deudas.

Igualmente, del cuaderno de medidas cautelares se desprende que: (i) el 13 de abril de 2021, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de los demandados, que incluye al señor Luis Alberto Forero Gaitán, y, en consecuencia, se procedió a elaborar el oficio No. 469 del 23 de junio de 2021, (ii) sin embargo, mediante auto fechado 11 de noviembre de 2021, el Despacho ejerció control de legalidad en lo que respecta a la cautela decretada el 13 de abril de 2021 en contra del señor demandado Luis Alberto Forero Gaitán, con ocasión a la suspensión del proceso ordenada en lo que respecta a él, razón por la cual, fue elaborado el oficio de desembargo No. 1190 del 14 de diciembre de 2021.

En ese orden, se logra establecer que la solicitud realizada por la parte demandada es improcedente, pues como ya se ha esgrimido, actualmente, el proceso iniciado en contra del demandado Luis Alberto Forero Gaitán, se encuentra suspendido de conformidad al numeral 1° del artículo 545 del C.G.P., y, en lo que respecta a la medida cautelar decretada posteriormente, el Despacho ordenó su levantamiento, encontrándose elaborado el oficio que comunica esta decisión, sin que se evidencie retirado y tramitado por la parte interesada, encontrándose subsanadas aquellas actuaciones posteriores, sin que se encuentre configurada nulidad alguna.

En consecuencia, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: Rechazar** la nulidad procesal alegada por el incidentante, de conformidad con las motivaciones expuestas en este proveído.

**Notifíquese,**



**MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ**  
**JUEZ.**

PVM/2019-190

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO**

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número **055**

**de fecha 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

**YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ**  
**Secretaria**